

# **ACUERDO QUE REGULA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y SUS RESPECTIVAS RESPONSABILIDADES, POR PARTE DE COLEGIOS DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS DE ESPAÑA Y SU CONSEJO GENERAL, COMO CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DEL FICHERO “HABILITADOS DE CLASES PASIVAS” (ART.26 RGPD)”**

## **REUNIDOS**

El grupo de **COLEGIOS DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS DE ESPAÑA Y SU CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE HABILITADOS DE ESPAÑA (EN ADELANTE “CONSEJO GENERAL”)** que tratan los datos personales del Fichero “HABILITADOS CLASES PASIVAS” de forma conjunta como **“CORRESPONSABLES”** (En adelante “CORRESPONSABLES” u “ORGANIZACIONES”), en los términos descritos en el Artículo 26 RGPD; e incluidas en el Anexo II “Identificación de los Corresponsables” del presente Acuerdo.

Todas las Partes, de sus libres y espontáneas voluntades, manifiestan tener y reconocerse, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato a cuyos efectos, podrán ser denominadas conjuntamente como “las Partes” o “Los Corresponsables”.

## **MANIFIESTAN**

I. Que las todas las Partes son Organizaciones relacionadas con la colegiación de los Habilitados de Clases Pasivas.

II. Las Organizaciones que suscriben el presente Acuerdo son CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO de datos de carácter personal del Fichero “HABILITADOS DE CLASES PASIVAS”.

III.- Que todas las CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO realizan tratamiento de los datos personales del Fichero “HABILITADOS DE CLASES PASIVAS”, recabando cada una de ellas los datos de sus respectivos colegiados, tratandolos y compartiendolos con el resto de Organizaciones para la gestión documental de los Habilitados de Clases Pasivas de España desde una Base de Datos común.

IV.- Que UNA DE LAS ORGANIZACIONES realizará las funciones de ENCARGADO del tratamiento de los datos del Fichero “HABILITADOS DE CLASES PASIVAS” por cuenta de las demás, para la gestión de la Base de Datos de los Habilitados de Clases Pasivas colegiados.

V. Que las todas las PARTES suscriben este Acuerdo de responsabilidades como CORRESPONSABLES del tratamiento de protección de datos, tal como queda establecido en el Artículo 26 del “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE” (En adelante “RGPD”).

Todas las PARTES, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento, lo llevan a efecto en este acto con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

Las Organizaciones determinan conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento del Fichero "**HABILITADOS DE CLASES PASIVAS**", son por tanto, **CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO**, atendiendo a las finalidades para las que tratan los datos personales de este Fichero, en base al Art. 26 del RGPD.

El objeto del presente Acuerdo es la **regulación de la relación entre los Corresponsables** del Fichero "**HABILITADOS DE CLASES PASIVAS**", así como **con la Organización del grupo que realiza funciones de Encargado del Tratamiento** respecto al Fichero, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 RGPD.

### SEGUNDA.- DURACIÓN

El presente Acuerdo tendrá un plazo de duración determinado en función de la cohesión de las Organizaciones que forman el conjunto de **CORRESPONSABLES**, de tal manera que una vez finalice dicha cohesión se entenderá finalizado el mismo, si bien sus efectos se extenderán en cuanto los datos no sean destruidos o devueltos, conforme a las instrucciones de los **CORRESPONSABLES** establecidas en el presente Acuerdo.

La vigencia del presente Acuerdo se iniciará desde la fecha de suscripción del mismo.

### TERCERA.- FICHERO QUE COMPARTEN LOS CORRESPONSABLES

El Fichero del que son **CORRESPONSABLES** las Organizaciones es el siguiente:

#### - FICHERO "**HABILITADOS DE CLASES PASIVAS**"

Todas las Organizaciones (Anexo II "**Identificación de los Corresponsables**"), realizan tratamiento de los datos personales del Fichero, recabando cada una de ellas los datos de sus respectivos **Habilitados** colegiados, tratándolos y compartiéndolos con el resto de las Organizaciones para la gestión de la Base de Datos y de la información personal de los **Habilitados**.

### CUARTA.- FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DEL FICHERO "**HABILITADOS DE CLASES PASIVAS**"

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la **gestión de la Base de Datos e información personal de los Habilitados de Clases Pasivas colegiados**, para dar cumplimiento a las funciones establecidas para las Organizaciones por vía legal y por vía estatutaria; así como para procurar el interés común general a todos los Habilitados y contratar servicios con proveedores que necesiten para la prestación de los mismos, tratar los datos personales de los Habilitados.

En el CONSEJO GENERAL se tratará la información del interesado, con fines legítimos y determinados, gestionando la Base de datos de los colegiados y la información personal en ella contenida para los siguientes **finés concretos**,

- a nivel interno, para las funciones propias del Consejo (Giro de recibos a cada colegiado, trámites de expedientes de defunción, de quejas de particulares, de expedientes disciplinarios, expedientes de infracciones penales, etc.)
- publicación de los datos de contacto de cada uno de los Habilitados ejercientes a través de nuestra web corporativa [www.habilitados.org](http://www.habilitados.org).
- gestión del “Área privada” en nuestra web corporativa.
- envío de la información que nos solicite el interesado.
- traslado de envíos remitidos por organismos oficiales (MUFACE, ISFAS, MUGEJU).
- facilitarle servicios y noticias de su interés.
- atención a consultas particulares.
- convocatoria de juntas.
- comunicación de eventos de otros organismos afines (Colegios de Gestores administrativos, Graduados sociales, etc.)
- organización de actos relacionados con la actividad del Habilitado de Clases Pasivas.
- cualquier otra función asignada al Colegio profesional y a su Consejo General por su Reglamento.
- contratación de servicios con proveedores, siempre en beneficio de los Habilitados y atendiendo al interés común de todos ellos.

En cada Organización territorial (Colegio de Habilitados de Clases Pasivas) en la que esté colegiado el Habilitado se tratará la información del interesado, con fines legítimos y determinados, gestionando la Base de datos de los colegiados y la información personal en ella contenida, para los siguientes fines concretos,

- Comunicar las altas y Bajas de los colegiados.
- Comunicar al Habilitado el resultado de inspecciones llevadas a cabo por la “Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Publicas del Ministerio de Economía, Hacienda y Admionistarciones Públicas”, remitido por el Consejo General.
- Comunicar las sanciones.

No se elaborarán perfiles con los datos personales de los interesado, ni se tomarán decisiones automatizadas en base a los mismos. En el desarrollo de las funciones del Colegio profesional y del CONSEJO GENERAL, se tratarán datos de carácter especial de los indicados en el Artículo 9 RGPD, concretamente datos de salud, así como datos personales relativos a

condenas e infracciones penales tal como se indica en el Artículo 10 RGPD, dentro de las competencias del CONSEJO GENERAL (Competencia desleal, apropiación indebida, etc.).

Los datos personales de los Habilitados no serán tratados posteriormente de manera incompatible con los fines descritos en el párrafo anterior. En ningún caso se elaborarán perfiles ni decisiones automatizadas con estos datos personales.

#### **QUINTA.- NATURALEZA (TIPOLOGÍA) DE LOS DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS DEL FICHERO “HABILITADOS DE CLASES PASIVAS”**

**1.** El tratamiento de los datos personales se realizará siempre en el contexto del estricto cumplimiento del “**Principio de calidad**”, es decir, sólo se tratarán los datos personales necesarios para el desarrollo de las funciones que le han sido conferidas al ENCARGADO por vía legal y estatutaria.

**2. La naturaleza del tratamiento** de los datos, es decir, los tipos de datos personales que EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tratará en virtud de este Acuerdo son los que corresponden al desempeño de sus funciones, identificados en los siguientes grupos definidos a continuación:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, NIF/DNI, nº Mutualidad, dirección, teléfono, firma, huella, imagen/voz).
- Datos de características personales (estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad).
- Datos profesionales (pertenencia a colegio profesional, altas y bajas).
- Datos económicos, financieros y de seguros (datos bancarios, planes de pensiones y jubilación, datos económicos de nómina, datos de deducciones impositivas e impuestos, seguros, subsidios y beneficios).
- Datos de transacciones de bienes y servicios (bienes y servicios suministrados por el afectado, bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras, compensaciones e indemnizaciones).
- Datos relativos a inspecciones del Organo de control.
- Datos relativos a infracciones o sanciones administrativas.
- Datos relativos a menores (16 años en UE).
- Datos de salud.
- Datos relativos a condenas e infracciones penales.
- Datos para comunicación de eventos de otros organismos afines (Colegios de Gestores administrativos, Graduados sociales, etc.)
- Datos para organización de actos relacionados con la actividad del Habilitado de Clases Pasivas.
- Datos para comunicar las altas y Bajas de los colegiados.
- Datos para comunicar al Habilitado el resultado de inspecciones llevadas a cabo por la “Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Publicas del Ministerio de Economía, Hacienda y Admionistarciones Públicas”, remitido por el Consejo General.
- Datos comunicar las sanciones.

**3. Las categorías de interesados** cuyos datos serán tratados por EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO son datos identificativos, características personales, Información profesional

y laboral económico-financiera, datos relativos a infracciones o sanciones administrativas, datos relativos a menores. Además se pueden tratar categorías especiales de datos, concretamente, datos relativos a la salud y datos relativos a condenas e infracciones penales.

La Organización que realizará dentro del grupo las funciones de **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO**, será el **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE HABILITADOS DE ESPAÑA** y quedará habilitada por el presente Acuerdo para tratar, por cuenta de las demás Organizaciones o **CORRESPONSABLES** del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la gestión de este Fichero.

Así mismo, el **ENCARGADO**, tiene acceso a datos personales obrantes en el Fichero indicado, del que son Corresponsables todas las Organizaciones, en el desarrollo de la actividad de gestión de la BBDD, debiendo, en cualquier caso, seguir las instrucciones del presente Acuerdo y destinándolos exclusivamente a la gestión de esa BBDD para el grupo de Organizaciones. Todo ello de acuerdo con el Artículo 28 RGPD.

#### **SEXTA.- RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS DE LOS CORRESPONSABLES**

Con carácter general el grupo de Organizaciones determinan de mutuo Acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el RGPD, concretamente,

1. Responsabilidades en cuanto al **ejercicio de los derechos del interesado (ARSLPO y DIA)**.

**EL CONSEJO GENERAL** será el encargado de atender el ejercicio por parte de cualquier Habilitado de cualquiera de los derechos indicados los Artículos 15 a 22 RGPD, esto es, derechos de acceso, rectificación, supresión o derecho al olvido, limitación, portabilidad y oposición; así como de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles; independientemente del Colegio profesional en el que esté colegiado. Si bien, deberá tenerse en cuenta que a los interesados les asiste el derecho de poderse dirigir su solicitud, para poder ejercer estos derechos frente a, y en contra de, cualquiera de las Organizaciones.

Cada una de las Organizaciones, en la medida que traten datos del interesado que realice la solicitud, facilitarán la atención de estos derechos por parte del Consejo General.

2. Las respectivas obligaciones de suministro de **información obligatoria** indicada en los Artículos 13 y 14 RGPD.

El Consejo General se encargará de redactar los textos legales y suministrarlos entre todos los Habilitados.

3. Punto de **contacto para los interesados**.

El Consejo General y el Delegado de Protección de Datos, serán los puntos de contacto para los Habilitados que quieran ejercer sus derechos.

Estableciéndose como medios de contacto los siguientes:

- Mediante un escrito dirigido a ,  
CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE HABILITADOS DE CLASES PASIVAS DE ESPAÑA

Dirección: Calle Castelló, no 24, escalera 2, 3o izda. C.P. 28001- Madrid.

- Mediante el formulario electrónico disponible en [www.habilitados.org/Protección de datos/ Modelos](http://www.habilitados.org/Protección de datos/ Modelos)
- Mediante correo electrónico dirigido a D<sup>a</sup>. María Delgado Granados, Delegado de Protección de Datos de los Colegios profesionales y de su Consejo general, [delegadoprotecciondatos@habilitados.org](mailto:delegadoprotecciondatos@habilitados.org)

4. **Contratación de servicios** con proveedores, siempre en beneficio de los Habilitados y atendiendo al interés común de todos ellos.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.**

Las Organizaciones deberán:

1. Regular el tratamiento de los datos por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO arreglo al RGPD, a través del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 28.3 del RGPD.

2. Demostrar de la existencia de las garantías suficientes para el tratamiento de datos personales por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, de conformidad con lo establecido en el Art. 28.1 del RGPD. A tal fin el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO ha suscrito "Declaración responsable del Encargado sobre implantación de Política de Protección de Datos".

3. Facilitar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO el acceso a la información o los sistemas necesarios para desempeñar sus funciones.

4. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

5. Supervisar el tratamiento y las condiciones de desempeño de las funciones de acuerdo con lo establecido por vía legal, reglamentaria y estatutaria.

6. Determinar si cuando finalice el desempeño de las funciones el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, los datos deben ser conservados pero debidamente bloqueados (No procede la destrucción de los datos cuando existe una obligación legal de conservación), o devueltos a las demás Organizaciones, o bien ser entregados, en su caso, a un nuevo Encargado.

7. Cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el RGPD y demás normativa aplicable.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RESPECTO.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá:

**a) REALIZAR EL TRATAMIENTO SEGÚN INSTRUCCIONES DEL RESTO DE CORRESPONSABLE.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá tratar los datos personales únicamente siguiendo instrucciones del presente contrato, utilizando los datos personales provenientes del Fichero HABILITADOS DE CLASES PASIVAS, así como los obtenidos en el desarrollo del tratamiento encomendado, incluidas categorías especiales de datos personales,

- con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados, y no aplicar o utilizar los datos personales con fin distinto al convenido, con prohibición expresa de usar, vender, ceder, revelar a terceros, explotar comercialmente, duplicar, copiar, transmitir o difundir los datos, o permitir que cualquiera de estas acciones sea realizada, en cualquier momento, antes o después de la terminación del presente Acuerdo, excepto para los fines autorizados por el presente Acuerdo.
- y, de conformidad con lo establecido en el Art. 28.3 del RGPD, siguiendo únicamente instrucciones documentadas recibidas de los CORRESPONSABLES.

Si los CORRESPONSABLES estimasen oportuno impartir instrucciones distintas de las mencionadas, las comunicará expresamente al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. En caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO estimase que una instrucción de alguno de los Corresponsable del Tratamiento puede resultar contraria a la normativa aplicable en materia de protección de datos, lo notificará de forma inmediata al Corresponsable del Tratamiento, a través del Delegado de Protección de Datos.

Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos fuera de estos límites o utilizar los datos con una finalidad distinta a la del desempeño de sus funciones a las que se hace referencia en el Acuerdo, deberá previamente solicitar la autorización por escrito de todos los Corresponsable del Tratamiento. A falta de esta autorización, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá efectuar dicho tratamiento.

Sin perjuicio de ello, se permite al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO revelar información confidencial a asesores legales, o cuando sea requerido por cualquier tribunal de jurisdicción competente, o por una autoridad gubernamental o reglamentaria o cuando existe un deber legal o requisito de dar a conocer, a condición de informar cuando sea razonablemente posible con al menos de dos (2) días hábiles a la notificación escrita a la otra parte. No obstante lo anterior, cualquiera de los Corresponsables podrá revelar la

Información Confidencial a cualquier gobierno u organismo regulador oficial que solicite la información confidencial

**b) DELEGACIÓN DE FUNCIONES.**

Queda prohibida la delegación de funciones del Consejo General como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

**c) APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,**

**d.1) MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS**

A tenor de lo establecido en el Art. 32 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá ofrecer garantías suficientes en la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas, adecuadas al riesgo (Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos de los afectados) de acuerdo con la evaluación de riesgos realizada por la entidad.

En todo caso, deberá de implantar los mecanismos que sean necesarios para:

- a) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso, tanto en tránsito como en almacenamiento.
- b) Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a ayudar a los Corresponsables a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la seguridad de los datos, concretamente en lo referente a la evaluación de impacto de privacidad y consulta previa, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición.

**d.2) EVALUAR LA ADECUACIÓN DEL NIVEL DE SEGURIDAD**

Teniendo en cuenta los riesgos que presenta el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

**d.3) TRATAMIENTO DE LOS DATOS BAJO LAS INSTRUCCIONES DE LOS CORRESPONSABLE**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe tomar medidas que garanticen que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales, sólo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del presente contrato.

En apoyo de una correcta implantación de medidas de seguridad, los Corresponsables facilita en Anexo (Anexo I) a este contrato "Medidas generales de seguridad en base a niveles de riesgo".

**d) VIOLACIONES DE SEGURIDAD.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO está obligado a notificar a los Corresponsables, de forma inmediata y/o en el plazo máximo de 24 horas desde el momento en que se tenga conocimiento, las violaciones de la seguridad de los datos personales, informando acerca de la naturaleza del incidente, las categorías de datos afectados y su volumen; describiendo las consecuencias conocidas y probables del incidente y las medidas tomadas o propuestas para evaluar, investigar y mitigar los efectos adversos del incidente y evitarlo en el futuro.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO procederá lo antes posible a mitigar cualquier impacto adverso u otros daños ocasionados a la misma y a cualquiera de los individuos afectados resultantes de dicha violación a la seguridad y evitar que similares incidentes de seguridad vuelvan a ocurrir en el futuro. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO mantendrá informado al Delegado de Protección de Datos de todas las etapas de la investigación y todas las medidas adoptadas como consecuencia de los mismos y entregará un informe escrito detallando la naturaleza del incidente de seguridad, la naturaleza y el alcance de la información personal afectado, las medidas adoptadas para paliar los efectos adversos u otros daños y las medidas adoptadas para evitar infracciones similares vuelvan a ocurrir en el futuro.

**e) REGISTRO DE ACTIVIDADES.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO al tratar categorías especiales de datos personales (Datos relativos a la salud o al tratar datos personales relativos a condenas e infracciones penales.

El “Registro de las actividades del tratamiento de datos”. Se trata del registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de los Corresponsables en relación con las funciones desempeñadas, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, por escrito, inclusive en formato electrónico, que contenga:

- el nombre y los datos de contacto del encargado y de cada Corresponsable por cuenta del cual actúe el encargado.
- las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada Corresponsable.
- cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

Este Registro se pondrá a disposición de los Corresponsables cuando cualquiera de ellos lo solicite de manera oportuna. A los Coprresponsables se les permitirá divulgar dichos registros a sus asesores profesionales y/o Autoridad de Control.

Es de aplicación este apartado e) REGISTRO DE ACTIVIDADES, aunque no se emplee a más de 250 personas, ya que el tratamiento puede entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los Habilitados al incluir categorías especiales de datos personales (Datos relativos a la salud) y datos personales relativos a condenas e infracciones penales.

**f) INFORMACIÓN Y AUDITORÍA.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO está obligado a poner a disposición de los Corresponsables toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones legales, así como para permitir y contribuir, en su caso, a la realización de auditorías o inspecciones por parte de cualquiera de los Corresponsables o de otro auditor autorizado por dichos Corresponsables, ayudando a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.

En consecuencia, se permitirá a cualquiera de los Corresponsables directamente o bien a través de un auditor externo, realizar una auditoría total o parcial de las funciones prestadas por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, quien prestará la información y asistencia precisas y permitirá el acceso a las instalaciones, sistemas, registros, procesos y personal vinculado al tratamiento de datos personales del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, obligándose éste a cooperar con fidelidad y sin reservas.

**g) TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES.**

No se realizarán transferencias internacionales de datos.

**h) COLABORACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESTO DE CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO.**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá dar apoyo a los Corresponsables en la notificación a la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, a los interesados de las violaciones de seguridad que se produzcan, así como a darle apoyo, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda, así como asistir a los Corresponsables del Tratamiento para cualquier otro cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Si EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considerase que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos, informará inmediatamente a los Corresponsables.

**i) DEBER DE SECRETO**

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tiene el deber de secreto respecto de los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del desempeño de sus funciones, incluso después de que finalice la asignación de las mismas, y de conformidad con lo establecido en el Art. 28.3. del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a poner en conocimiento de sus empleados, colaboradores y demás agentes (Usuarios autorizados al tratamiento de los datos) que intervengan en el desempeño de las funciones,

- a. los deberes de tratamiento siguiendo las instrucciones de los Corresponsables y sus actualizaciones.
- b. el carácter confidencial de los datos personales objeto de tratamiento.
- c. el secreto asumido frente a los Corresponsables, garantizando que dichas personas se comprometan a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- d. el acceso a los datos sujeto a autenticación apropiada de cada usuario.
- e. la capacitación adecuada y periódica en relación a la normativa de Protección de Datos.

Todo el personal, colaboradores y demás agentes (Usuarios autorizados al tratamiento de los datos) del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO con acceso a datos personales deberá tener conocimiento de la información mínima siguiente:

- I. Sobre deber de confidencialidad y secreto
  - a. Se evitará el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, y dejar los datos personales expuestos a terceros. Cuando cualquier persona se ausente del puesto de trabajo, se procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión.
  - b. Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las veinticuatro horas del día.
  - c. No se desecharán documentos o soportes electrónicos (CDs, pen drives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción.
  - d. No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
  - e. El deber de secreto y confidencialidad persistirá incluso cuando finalice la relación laboral del trabajador con la empresa.
- II. Sobre identificación de las personas que tratan datos personales
  - a. Deben mantenerse separados los usos profesional y personal del ordenador; en otro caso, si el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal, se dispondrá de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades.
  - b. Se recomienda disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales.
  - c. Se garantizará la existencia de contraseñas para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos.

La contraseña tendrá al menos 8 caracteres y mezcla de números y letras.
  - d. Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada persona con acceso a los datos personales, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).
  - e. Se garantizará la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

En caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tenga conocimiento de que se está vulnerando el deber de secreto, deberá ponerlo en conocimiento de los Corresponsables a la mayor brevedad posible.

#### **NOVENA.- COOPERACIÓN Y CORRESPONSABILIDADES EN CASO DE RECLAMACIÓN**

- a) Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una reclamación de un

tercero, lo comunicará inmediatamente a los Corresponsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle copia de la Resolución que se dicte.

- b) Todas las partes, de mutuo Acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en el presente documento.

#### **DÉCIMA.- MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN**

Este contrato sólo podrá ser modificado o cancelado con el consentimiento expreso de la totalidad de los Corresponsables mediante documento escrito y manifestando la voluntad de la misma de modificar o cancelar el mismo.

El incumplimiento por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de las obligaciones de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales, facultará a la parte perjudicada para poder resolver el Acuerdo.

#### **UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD**

En el supuesto de incumplimiento por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de las obligaciones contempladas en el presente contrato y demás derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, asumirá la total responsabilidad que pudiera irrogarse a los Corresponsables como consecuencia de cualquier tipo de sanción administrativa impuesta por las autoridades correspondientes, considerándose así mismo causa de vencimiento anticipado del contrato.

Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, incurrirá en una infracción tipificada como "Infracción grave".

En todo caso, el incumplimiento de estas obligaciones relativas al tratamiento de datos, sin perjuicio de las infracciones previstas en el RGPD y de la responsabilidad civil en que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO pudiera incurrir, podrá constituir un delito de revelación de secreto, previsto en los artículos 197 y siguientes de Código Penal.

A estos efectos, los Corresponsables garantizan que los datos entregados al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO cumplen los requisitos establecidos en el RGPD en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de esos datos.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse entre las Partes en relación con el presente Acuerdo, deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido remitidas por correo electrónico con confirmación de lectura a la otra Parte al correo de contacto de la relación de Corresponsables (Anexo II “Identificación de los Corresponsables”); o por cualquier otro medio del que quede constancia de la recepción y lectura de su contenido.

#### **DÉCIMO TERCERA.- DATOS DE LOS INTERVINIENTES**

Los datos personales incluidos en el Acuerdo y aquellos otros intercambiados entre las Partes para posibilitar las funciones descritas, serán tratados por las otras Partes con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimientos concertados, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Las Partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados esta información, así como a indicarles que podrán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en la relación de Corresponsables (Anexo II “Identificación de los Corresponsables”) para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición; como afectados del tratamiento de sus datos personales para la formalización del presente contrato.

#### **DÉCIMO CUARTA.- LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE**

El presente Acuerdo se registrará de acuerdo con la normativa española y europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia.

Para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran suscitarse por causa de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del Acuerdo, ambas partes con renuncia expresa a su propio fuero, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Independientemente de acudir a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales, si las divergencias que se susciten afectasen al cumplimiento del RGPD y pusiera en riesgo los derechos y libertades de los afectados del tratamiento de los datos, los Corresponsable de dicho tratamiento lo pondrán en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos o de cualquier otra Autoridad de Control competente.

Por ultimo, señalar que se pondrán a disposición de los Habilitados los aspectos esenciales del presente Acuerdo a través del Area privada del sitio web [www.habilitados.org](http://www.habilitados.org).

Por el presente Acuerdo y sus Anexos I y II, queda establecida la **regulación de la relación entre los Corresponsables** del Fichero “HABILITADOS DE CLASES PASIVAS” a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 RGPD; así como **con la Organización del grupo que realiza funciones de Encargado del Tratamiento**, esto es, el CONSEJO GENERAL, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28